

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES  
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN

SALA 1

RESOLUCIÓN N° 051-2018-OS/TASTEM-S1

Lima, 04 de mayo de 2018

VISTO:

El escrito de registro N° 201800012881 de fecha 5 de febrero de 2018, a través del cual la señora Sandra Karina Briones La Torre (en adelante, la señora Briones), interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 029-2018-OS/OR AMAZONAS del 26 de enero de 2018, a través del cual se dispuso la suspensión de diversos trabajos de construcción por riesgo eléctrico grave. Ello, en aplicación del "Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave", aprobado por Resolución N° 107-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento de Riesgo Eléctrico), así como de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Oficios Nos. 29-2018-OS/OR AMAZONAS y 35-2018-OS/OR AMAZONAS notificados los días 31 de enero y 2 de febrero de 2018, la Oficina Regional de Amazonas de Osinergmin dispuso la suspensión inmediata de los trabajos de construcción, excavación, manipulación de fierros o maderas, tarrajeo, instalación de andamios o winche, pintura u otras actividades afines en el primer piso en construcción del inmueble ubicado en [REDACTED], [REDACTED], de propiedad de la señora Briones, cuya edificación se encontraba poniendo en peligro redes de seguridad.

La medida antes mencionada se dispuso en atención al escrito de Electro Oriente S.A. de fecha 24 de enero de 2018, a través del cual se comunicó que en el domicilio indicado en el párrafo precedente se venían ejecutando trabajos de construcción que ponían en riesgo de colapsar tres (3) postes de concreto (2 en MT y 1 en BT) cercanos al domicilio en cuestión, pertenecientes al Alimentador CHA101 de 10 kV, SED E252417 Barrio Luya Urco, de propiedad de Electro Oriente S.A.

Cabe mencionar que la situación de riesgo señalada precedentemente también fue informada por la señora [REDACTED], mediante el documento "Formato de Queja" de fecha 24 de enero de 2018, con registro N° 201800012881, a través del cual indicó que el 18 de enero de 2018 advirtió a Electro Oriente S.A. sobre el peligro que representaban dos (2) postes de energía eléctrica instalados al costado de su domicilio, ubicado en el

<sup>1</sup> LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 26734 LEY DE OSINERGMIN - LEY N° 28151

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

**Segunda.- Disposiciones aplicables a los riesgos eléctricos graves**

En situaciones de riesgo eléctrico grave que exponga la vida de las personas, el OSINERGMIN procederá a disponer la suspensión de la actividad que la provoque o el corte del servicio. Los costos que signifiquen estas operaciones serán asumidos por el infractor. El OSINERGMIN informará al Organismo Regulador o la autoridad competente, así como al Ministerio Público, sobre las infracciones cometidas, a fin de que estas entidades procedan conforme a sus atribuciones.

(...)"



RESOLUCIÓN N° 051-2018-OS/TASTEM-S1

[REDACTED]  
[REDACTED] Ello, debido a los trabajos de construcción que realizaba el propietario del terreno adyacente, no habiéndose adoptado medidas de seguridad al respecto.

2. Con escrito de registro N° 201800012881 del 5 de febrero de 2018, la señora Briones interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 29-2018-OS/OR AMAZONAS, en atención a los siguientes argumentos:

a) Viene ejecutando los trabajos de construcción, en particular un muro de contención, a fin de prevenir un desastre, así como daños a los vecinos, a las propiedades aledañas, y a la salud y bienestar de los transeúntes que transiten por [REDACTED].

Agrega que cuando ocurrieron lluvias y se presentó riesgo de deterioro solicitó a Electro Oriente S.A. la verificación del estado de los postes, tal y como se indica en la comunicación que, según afirma, adjunta a su recurso de apelación<sup>2</sup>.

b) Solicita reconsiderar la situación a fin de que pueda continuar con la construcción del muro de contención. Asimismo, solicita se gestione la coordinación con Electro Oriente S.A. para que retire los postes o adopte acciones de prevención. Precisa que de suspenderse la construcción del muro de contención se incrementarán los daños a la propiedad de los vecinos, así como a los transeúntes.

3. Mediante Memorándum N° 10-2018-OS/OR AMAZONAS recibido con fecha 5 de marzo de 2018, la Oficina Regional de Amazonas remitió al Tastem el expediente materia de análisis. Al respecto, este Tribunal, luego de la revisión y evaluación correspondiente ha llegado a las conclusiones que se señalan en los numerales siguientes.

4. Con relación a lo afirmado en el literal a) del numeral 2), debe tenerse presente que de acuerdo con el numeral 4.1 del Procedimiento de Riesgo Eléctrico, se define el riesgo eléctrico grave como la posibilidad intolerable de ocurrencia de un accidente por contacto accidental con partes energizadas expuestas, arco eléctrico o incendio de una instalación eléctrica. Asimismo, se considera riesgo eléctrico grave, entre otras situaciones, aquellas que Osinergmin califique como tal en caso lo solicite la concesionaria<sup>3</sup>.

En el presente caso, conforme se desprende de fojas 7 a 10 de expediente, con fecha 24 de enero de 2018, Electro Oriente S.A. informó a Osinergmin respecto de la situación de riesgo en el terreno ubicado en [REDACTED].

<sup>2</sup> Cabe precisar que de la revisión de los actuados no se desprende el documento mencionado por la recurrente.

<sup>3</sup> PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE – RESOLUCIÓN N° 107-2010-OS/CD

**"4. LINEAMIENTOS GENERALES**

4.1 Riesgo eléctrico grave es la posibilidad intolerable de ocurrencia de un accidente por contacto accidental con partes energizadas expuestas, arco eléctrico o incendio en una instalación eléctrica. Se considera como tal:

(...)

c) Otras situaciones que Osinergmin califique como riesgo eléctrico grave, o apruebe dar dicha calificación en caso lo solicite la concesionaria."



RESOLUCIÓN N° 051-2018-OS/TASTEM-S1

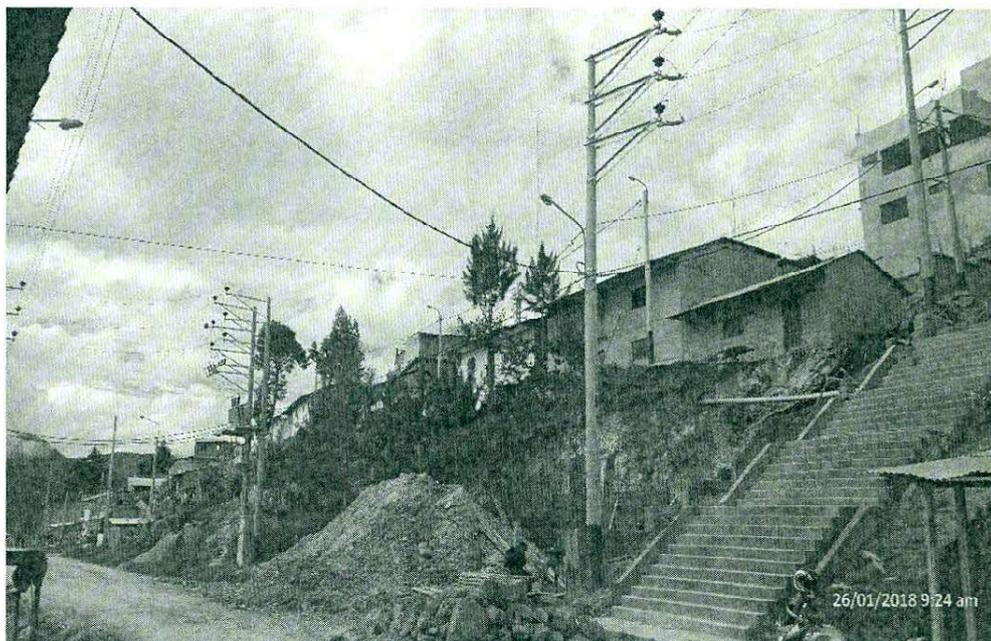
Ello, debido a los trabajos de construcción que se realizaban en dicho inmueble, los cuales ponían en riesgo de colapsar tres (3) postes de concreto con instalaciones de media y baja tensión.

En atención a la situación descrita, la primera instancia dispuso la inspección en el domicilio señalado por Electro Oriente S.A. a fin de proceder con la calificación de riesgo. Dicha diligencia se realizó el 26 de enero de 2018, tal y como se desprende del Informe de Calificación de Riesgo Eléctrico N° 01-ENE-2018, obrante de fojas 13 a 15 del expediente. De acuerdo con lo verificado en la inspección, no se evidenció la vulneración de las distancias de seguridad de las instalaciones de media y baja tensión con relación al terreno en donde se ejecutaban los trabajos de construcción.

No obstante, se advirtió que se había socavado debajo del terreno donde se encuentra el poste de baja tensión con alumbrado público, quedando enterrado a 0.60 metros de la superficie. Dicha situación, según se determinó en la inspección, representa un riesgo eléctrico grave, toda vez que el poste mencionado puede colapsar debido al debilitamiento del terreno, con la consecuente caída de los cables autoportantes en BT sobre las personas que pudieran encontrarse en el lugar.

Del mismo modo, se constató que el poste de MT ubicado en la parte trasera del terreno también presenta la base socavada como consecuencia de los trabajos de construcción que efectúa el propietario del terreno. Dicha situación representa un riesgo, toda vez que el debilitamiento de la base del poste de MT puede ocasionar la caída de dicha infraestructura, la misma que comprende los cables en MT energizados.

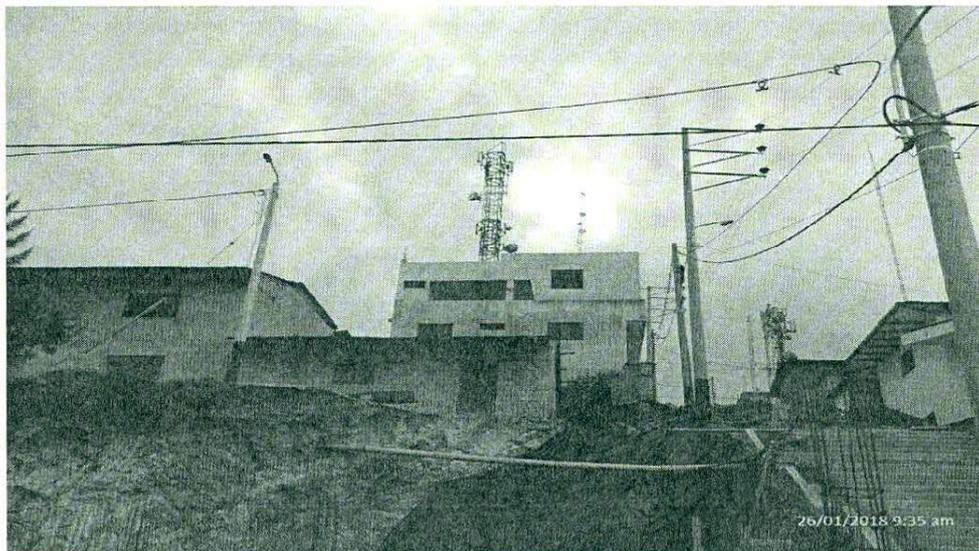
Se consignan las fotografías tomadas durante la inspección, las mismas que fueron consignadas en el Informe de Calificación de Riesgo Eléctrico N° 01-ENE-2018, a fojas 14 y 15 del expediente.



Ubicación del terreno en construcción cerca de la Subestación E252417.



Socavación del terreno en el que se encuentra el poste.



Socavación del terreno adyacente a los postes con infraestructura eléctrica.

Al respecto, conforme con los hechos verificados, se advierte la existencia de una situación de riesgo, la misma que fue calificada y sustentada como tal mediante el pronunciamiento contenido en el Oficio N° 29-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 26 de enero de 2018, con el cual concuerda este Tribunal. En efecto, tal y como se aprecia de las fotografías antes consignadas, así como de los hechos verificados durante la

RESOLUCIÓN N° 051-2018-OS/TASTEM-S1

supervisión, se venían efectuando trabajos de construcción, motivo por el cual se socavó el terreno adyacente a los postes con infraestructura eléctrica en media y baja tensión, lo que debilitó la base sobre la cual fueron instalados dichos postes, existiendo el peligro de que la infraestructura en cuestión colapse, ocasionado daño a las personas que puedan transitar por la zona o a los inmuebles cercanos.

Cabe señalar que la realización de los trabajos de construcción ha sido reconocida por la recurrente en su recurso de apelación, quien ha manifestado que efectuó dichos trabajos a fin de prevenir daños a los vecinos. Con relación a ello debe señalarse que si bien la recurrente puede construir dentro del terreno de su propiedad, es también cierto que dichos trabajos no pueden poner en riesgo la integridad de la infraestructura eléctrica ubicada en la vía pública, ni la vida de las personas y vecinos, circunstancia que ha generado una situación de riesgo eléctrico grave, tal y como se ha constatado durante la inspección de fecha 26 de enero de 2018 señalada en los párrafos precedentes.

En tal sentido, conforme con las atribuciones conferidas a través de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151, en concordancia con el numeral 4.1 del Procedimiento de Riesgo Eléctrico, correspondía la calificación de riesgo eléctrico grave, así como la adopción de las medidas destinadas a evitar accidentes, como la paralización inmediata de los trabajos de construcción, entre otros, tal y como se dispuso en el Oficio N° 29-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 26 de enero de 2018.

En consecuencia, se desestima lo alegado en este extremo en atención a las consideraciones anteriormente expuestas.

5. En cuanto a lo solicitado en el literal b) del numeral 2), debe tenerse presente que de acuerdo con lo previsto en el numeral 8.1 del Procedimiento de Riesgo Eléctrico, el responsable de la actividad que ha generado el riesgo eléctrico grave puede solicitar el levantamiento de la disposición siempre que demuestre, mediante vistas fotográficas o esquemas, que la situación de riesgo eléctrico grave ha sido subsanada<sup>4</sup>.

En el presente caso, de la evaluación de los actuados no se desprende que la recurrente haya demostrado, con medios los probatorios contemplados en el Procedimiento de Riesgo Eléctrico, que haya subsanado la mencionada situación de riesgo eléctrico.

En consecuencia, se reitera lo indicado en el numeral precedente, en el sentido que los hechos constatados en el presente caso justifican la calificación de riesgo eléctrico grave. Por lo tanto, se desestima lo solicitado respecto al levantamiento de la suspensión de los trabajos de construcción que ejecutaba la recurrente ordenada mediante el Oficio N° 29-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 26 de enero de 2018.

<sup>4</sup> PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICION DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE – RESOLUCIÓN N° 107-2010-OS/CD

**"8. LEVANTAMIENTO DE LA DISPOSICION DE MEDIDA**

8.1 La concesionaria, autoridades, propietario o responsable de la actividad que ha generado el riesgo eléctrico grave, podrá solicitar el levantamiento de la disposición mediante vistas fotográficas y/o esquemas que demuestren que la situación de riesgo eléctrico grave ha sido subsanada.

(...)"

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES  
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM  
OSINERGMIN  
SALA 1

RESOLUCIÓN N° 051-2018-OS/TASTEM-S1

De conformidad con el literal d) del artículo 16 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN y otras disposiciones para el adecuado funcionamiento de los órganos resolutivos, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Sandra Karina Briones La Torre contra el Oficio N° 29-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 26 de enero de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

*Con la intervención de los señores vocales: Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala, Salvador Rómulo Salcedo Barrientos y Ricardo Mario Alberto Maguiña Pardo.*



LUIS ALBERTO VICENTÉ GANOZA DE ZAVALA  
PRESIDENTE